



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3804 13.01.2016



### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO**

**ENMIENDA DE: Adición**

**ARTICULO: 12**

#### **TEXTO SEGÚN PROYECTO DE LEY:**

"1. Durante el ejercicio 2016 no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar transferencias de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortización de operaciones financieras pasivas y las que afecten a la partida presupuestaria 13.02.00.121B.141.00, "Otro personal". Las transferencias de crédito que se refieran a esta última partida no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Excepcionalmente, durante el ejercicio 2016 se podrán minorar los créditos del capítulo I del presupuesto del Instituto Murciano de Acción Social con el fin de transferirlos a los capítulos II y IV del mismo presupuesto, siempre que se destinen a prestaciones y servicios derivados de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, que será emitido en el plazo máximo de quince días.

También de modo excepcional, durante el ejercicio 2016, se podrán minorar los créditos del capítulo I de la Consejería de Educación y Universidades con el fin de transferirlos al capítulo II de la misma sección presupuestaria, siempre que se destinen a prestaciones y servicios complementarios de la actividad docente, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, que será emitido en el plazo máximo de quince días."

#### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1. Durante el ejercicio 2016 no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar transferencias de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortización de operaciones financieras pasivas y las que afecten a la partida presupuestaria 13.02.00.121B.141.00, "Otro personal". Las transferencias de crédito que se refieran a esta última partida no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las



limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Excepcionalmente, durante el ejercicio 2016 se podrán minorar los créditos del capítulo I del presupuesto del Instituto Murciano de Acción Social con el fin de transferirlos a los capítulos II y IV del mismo presupuesto, siempre que se destinen a prestaciones y servicios derivados de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, que será emitido en el plazo máximo de quince días.

También de modo excepcional, durante el ejercicio 2016, se podrán minorar los créditos del capítulo I de la Consejería de Educación y Universidades con el fin de transferirlos al capítulo II de la misma sección presupuestaria, siempre que se destinen a prestaciones y servicios complementarios de la actividad docente, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, que será emitido en el plazo máximo de quince días.

Igualmente, de modo excepcional, durante el ejercicio 2016, se podrán minorar los créditos del capítulo I del presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación financiados con fondos del Servicio Público de Empleo Estatal, con el fin de transferirlos a los capítulos II y IV del mismo presupuesto siempre que se destinen al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016 aprobada por el Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre (BOE núm. 231, de 23 de septiembre de 2014).



#### JUSTIFICACIÓN:

La actual situación de cambio y reactivación del mercado de trabajo está conllevando la puesta en marcha de planes extraordinarios de activación para el empleo de colectivos con especiales dificultades de inserción (parados de larga duración, jóvenes, colectivos en riesgo de exclusión)

En este momento es de especial trascendencia contar con la suficiente flexibilidad para ir adoptando medidas concretas que respondan a una realidad cambiante.

Si bien el desarrollo de los Servicios Públicos de Empleo a través de la contratación de funcionarios que se especialicen en la atención a las personas en desempleo en general, en las especiales características de cada colectivo en particular y en la prospección del mercado de trabajo para realizar una correcta intermediación, se revela como fundamental para asegurar la calidad de los servicios prestados, no es menos cierto que algunas de las políticas a desarrollar pasan por la colaboración de entidades especializadas en formación, orientación y otras políticas de empleo que tradicionalmente han apoyado a la Administración en estas tareas contribuyendo a la vertebración territorial y sectorial de las mismas.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR



La Administración apuesta por los servicios públicos consignando en el capítulo I un importante incremento presupuestario que nos garantice las más altas cotas de calidad en la prestación de dichos servicios.

Pero también apuesta por contar con la flexibilidad suficiente que garantice que se rentabilizará cada euro destinado a políticas activas y no se deje de ejecutar ni uno de dichos euros consignados en el presupuesto. Y lo que es realmente importante, que se pueda poner al servicio de los trabajadores un amplio abanico de políticas activas de empleo, como orientación, formación, fomento del empleo, autoempleo, intermediación y cualquier otra que se revele útil para conseguir el fin último de todas ellas que es la **INSERCIÓN LABORAL DE TODOS LOS DESEMPLEADOS**, ajustándonos en cada momento a lo que los perfiles de cada uno de ellos nos demanden.

La imposibilidad de transferir créditos desde capítulo I a los capítulos II a IV nos abocaría a la posible situación de no ejecución de todos los recursos previstos para las políticas activas de empleo tan necesarias y trascendentales para la sociedad murciana.

Cartagena, 13 de enero de 2016  
El Portavoz.



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.

### ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN

#### ARTICULO: 50

#### TEXTO SEGÚN PROYECTO:

*Artículo 50. Autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, se autorizan a las mismas, para el ejercicio 2016 los costes de personal siguientes:

Presupuesto	Euros
Universidad de Murcia	140.642.885
Universidad Politécnica de Cartagena	37.525.285

En dicho importe no se incluye el importe del personal técnico o de investigación contratado específicamente para atender proyectos, convenio o contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ni en el caso de la Universidad de Murcia, de las plazas vinculadas.

No obstante lo anterior, se faculta al Consejo de Gobierno para que pueda autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las universidades públicas, o en cumplimiento de disposición legal, previa solicitud de las universidades. El aumento de dichos límites estará sujeto a criterios que garanticen el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad de las universidades en el marco del Plan de Financiación Plurianual establecido para las universidades públicas de la Región de Murcia. Igualmente, se faculta al Consejo de Gobierno a revisar a la baja tales límites en el caso de que la normativa estatal básica establezca una minoración de las retribuciones del personal.

Lo dispuesto para las retribuciones del personal al servicio del sector público regional en el artículo 22 de esta Ley, debe entenderse sin perjuicio de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que las universidades públicas aprueben para la mejora de la gestión universitaria, en el ejercicio de su autonomía y conforme a sus estatutos, siempre que se cumplan las exigencias de sostenibilidad financiera derivadas de la aplicación del Plan de Financiación Plurianual y no se supere el límite que para los costes de personal de las universidades se establece en este artículo.



## TEXTO QUE SE PROPONE:

*Artículo 50. Autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, se autorizan a las mismas, para el ejercicio 2016 los costes de personal siguientes:

Presupuesto	Euros
Universidad de Murcia	141.666.045
Universidad Politécnica de Cartagena	37.774.847

En dicho importe no se incluye el importe del personal técnico o de investigación contratado específicamente para atender proyectos, convenio o contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ni en el caso de la Universidad de Murcia, de las plazas vinculadas.

No obstante lo anterior, se faculta al Consejo de Gobierno para que pueda autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las universidades públicas, o en cumplimiento de disposición legal, previa solicitud de las universidades. El aumento de dichos límites estará sujeto a criterios que garanticen el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad de las universidades en el marco del Plan de Financiación Plurianual establecido para las universidades públicas de la Región de Murcia. Igualmente, se faculta al Consejo de Gobierno a revisar a la baja tales límites en el caso de que la normativa estatal básica establezca una minoración de las retribuciones del personal.

Lo dispuesto para las retribuciones del personal al servicio del sector público regional en el artículo 22 de esta Ley, debe entenderse sin perjuicio de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que las universidades públicas aprueben para la mejora de la gestión universitaria, en el ejercicio de su autonomía y conforme a sus estatutos, siempre que se cumplan las exigencias de sostenibilidad financiera derivadas de la aplicación del Plan de Financiación Plurianual y no se supere el límite que para los costes de personal de las universidades se establece en este artículo.

## JUSTIFICACIÓN

El acuerdo firmado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las universidades públicas de su competencia el pasado mes de septiembre de 2015, establecía las bases del plan de financiación plurianual de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena para el periodo 2016-2020. Dicho acuerdo recogía los importes que en concepto de subvención nominativa, contrato programa o subvención para inversiones recibiría cada entidad, sí como el techo de gasto de personal en cada anualidad.

De esta forma, durante la elaboración del proyecto de ley de Presupuestos Generales de la CARM para 2016 se incorporaron inicialmente las partidas citadas, pero fueron modificadas al alza a finales de noviembre debido a que la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR



CARM, tras el acuerdo alcanzado en la mesa general de la Función Pública, decidió abonar la parte pendiente de la paga extra de 2012 en sólo dos anualidades, 2016 y 2017, a razón del 38.25% y 37.71% respectivamente, en lugar de tres anualidades como estaba inicialmente previsto (2016, 2017 y 2018).

Esta modificación, como ya se ha indicado, ya está contemplada en la partida de subvención nominativa para 2016 que aparece en el mencionado Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CARM (programa 421B, Capítulo 4), pero se ha advertido que dicha modificación no ha sido recogida en el articulado de la Ley (artículo 50), donde se autorizan los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia.

En base a todo lo anterior, puesto que las universidades abonarán a su personal el 38.25% de la paga extra de 2012 (en lugar del 25% previsto inicialmente) es necesario aumentar el techo de gasto de personal en las cuantías propuestas.

Cartagena, 13 de enero de 2016  
El Portavoz,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3806 13.01.2016



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

**ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN**

**ARTICULO: 55, párrafo primero**

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

Con efectos 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

**JUSTIFICACIÓN:**

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos con posterioridad al 1 de enero de 2016, se requiere adaptar las referencias a las fechas de efectos de las medidas tributarias de manera individual y no de forma genérica, como se preveía en el proyecto inicial.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3807 13.01.2016



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

**ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN**

**ARTICULO: 55, apartado Uno, párrafo primero**

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

**Uno.** Se modifica el apartados Dos del artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

**Uno.** Con efectos 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica el apartados Dos del artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

**JUSTIFICACIÓN:**

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos con posterioridad al 1 de enero de 2016, se requiere adaptar las referencias a las fechas de efectos de las medidas tributarias de manera individual y no de forma genérica, como se preveía en el proyecto inicial. Las medidas en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, puesto que se trata de un tributo cuyo periodo impositivo comprende el año natural, deben entrar en vigor con efectos de 1 de enero de 2016.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,





ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3808 13.01.2016



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

**ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN**

**ARTICULO: 55, apartado Dos, párrafo primero**

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

**Dos.** Se añade un nuevo apartado Ocho en el artículo 1, con la siguiente redacción:

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

**Dos.** Con efectos 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se añade un nuevo apartado Ocho en el artículo 1, con la siguiente redacción:

**JUSTIFICACIÓN:**

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos con posterioridad al 1 de enero de 2016, se requiere adaptar las referencias a las fechas de efectos de las medidas tributarias de manera individual y no de forma genérica, como se preveía en el proyecto inicial. Las medidas en materia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, puesto que se trata de un tributo cuyo periodo impositivo comprende el año natural, deben entrar en vigor con efectos de 1 de enero de 2016.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3809 13.01.2016



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

**ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN**

**ARTICULO: 55, apartado Tres, párrafo primero**

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

**Tres.** Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

**Tres.** Con efectos 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

**JUSTIFICACIÓN:**

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos con posterioridad al 1 de enero de 2016, se requiere adaptar las referencias a las fechas de efectos de las medidas tributarias de manera individual y no de forma genérica, como se preveía en el proyecto inicial. Las medidas en materia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, puesto que se trata de un tributo cuyo periodo impositivo comprende el año natural, deben entrar en vigor con efectos de 1 de enero de 2016.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3810 13.01.2016



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

**ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN**

**ARTICULO: 55, apartado Cuatro, párrafo primero**

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

**Cuatro.** Se añaden dos nuevos apartados Cinco y Seis en el artículo 3, renumerándose los actuales Cinco y Seis como Siete y Ocho, respectivamente, con la siguiente redacción:

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

**Cuatro.** Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añaden dos nuevos apartados Cinco y Seis en el artículo 3, renumerándose los actuales Cinco y Seis como Siete y Ocho, respectivamente, con la siguiente redacción:

**JUSTIFICACIÓN:**

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos con posterioridad al 1 de enero de 2016, se requiere adaptar las referencias a las fechas de efectos de las medidas tributarias de manera individual y no de forma genérica, como se preveía en el proyecto inicial. Las medidas en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, puesto que se trata de un tributo de carácter instantáneo, deben entrar en vigor con efectos desde la entrada en vigor de la Ley.

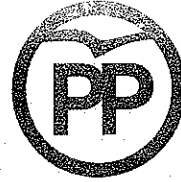
Cartagena 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3811 13.01.2016



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

**ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN**

**ARTICULO: 55, apartado Cinco, párrafo primero**

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

**Cinco.** Se añaden dos nuevos apartados Siete y Ocho en el artículo 4, renumerándose los actuales Siete, Ocho y Nueve como Nueve, Diez y Once, respectivamente, con la siguiente redacción:

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

**Cinco.** Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añaden dos nuevos apartados Siete y Ocho en el artículo 4, renumerándose los actuales Siete, Ocho y Nueve como Nueve, Diez y Once, respectivamente, con la siguiente redacción:

**JUSTIFICACIÓN:**

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos con posterioridad al 1 de enero de 2016, se requiere adaptar las referencias a las fechas de efectos de las medidas tributarias de manera individual y no de forma genérica, como se preveía en el proyecto inicial. Las medidas en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, puesto que se trata de un tributo de carácter instantáneo, deben entrar en vigor con efectos desde la entrada en vigor de la Ley.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3812 13.01.2016



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

**ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN**

**ARTICULO: 56**

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

1. Se mantienen, para el ejercicio 2016, los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en la cuantía del importe exigible en el ejercicio 2015, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2015.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las tasas vigentes en el ejercicio 2015 que por disposición de esta u otra ley, y con efectos de 1 de enero de 2016, experimenten cualquier variación en sus cuotas respecto al ejercicio 2015 y exclusivamente en cuanto a estas.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, para el ejercicio 2016 se mantiene el importe de los precios públicos de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y otros entes de derecho público en la cuantía exigible en el ejercicio 2015, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2015.



Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, que se registrarán por lo dispuesto en su normativa específica.

3. Las tarifas para el ejercicio 2016 serán las publicadas en la Orden de 3 de febrero de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en 2015, con excepción de las tasas a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1.

#### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2016 se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en la cuantía del importe exigible en el ejercicio 2015, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2015.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las tasas vigentes en el ejercicio 2015 que por disposición de esta u otra ley, y con efectos a partir de su respectiva entrada en vigor, experimenten cualquier variación en sus cuotas respecto al ejercicio 2015 y exclusivamente en cuanto a estas.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, con efectos desde el 1 de enero de 2016 se mantiene el importe de los precios públicos de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y otros entes de derecho público en la cuantía exigible en el ejercicio 2015, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2015.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, que se registrarán por lo dispuesto en su normativa específica.



3. Las tarifas con efectos desde el 1 de enero de 2016 serán las publicadas en la Orden de 3 de febrero de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en 2015, con excepción de las tasas a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1.

### JUSTIFICACIÓN:

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos con posterioridad al 1 de enero de 2016, se requiere adaptar las referencias a las fechas de efectos de las medidas tributarias.

En el apartado 1, párrafo primero, puesto que se mantienen las mismas cuantías de tasas que en 2015, se establece expresamente su fecha de efectos en el 1 de enero de 2016, con el fin de aclarar la redacción. En el párrafo segundo, la referencia al 1 de enero de 2016 se sustituye por la entrada en vigor de las modificaciones, pues ésta no tiene por qué ser el primer día del año natural.

Las modificaciones de los apartados 2 y 3 son las mismas, y con la misma justificación, que las del apartado 1, párrafo primero.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3813 13.01.2016



### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

#### **ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN**

**ARTICULO: 57, párrafo primero**

#### **TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

Con efectos 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

#### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos con posterioridad al 1 de enero de 2016, se requiere adaptar las referencias a las fechas de efectos de las medidas tributarias. Las medidas en materia de tasas, puesto que se trata de tributos de carácter instantáneo, deben entrar en vigor con efectos desde la entrada en vigor de la Ley.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,





ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3814 13.01.2016



### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Victor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

#### **ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN**

**ARTICULO: Disposición adicional vigesimoquinta, apartado 3.**

#### **TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

“3. El abono de las cuantías a que se refieren los apartados anteriores se hará efectivo en la nómina del mes de enero de 2016.”

#### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

“3. El abono de las cuantías a que se refieren los apartados anteriores se hará efectivo en la nómina del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.”

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Se modifica el apartado 3 de la disposición adicional vigesimoquinta, para establecer que el abono en 2016 de una retribución de carácter extraordinario equivalente a setenta días o al 38,25 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, se realizará en la nómina del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del Proyecto de Ley.

La modificación que se propone tiene su causa en el retraso en la aprobación y entrada en vigor del Proyecto de Ley de referencia, lo que determina la necesidad de modificar el mes de abono con el fin de que, tras la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos para 2016, puedan realizarse los trámites y actuaciones necesarias y previas a dicho abono, entre los que se incluye la aprobación del correspondiente Acuerdo de Consejo de Gobierno.

En concordancia con lo anterior, se modifica también en el mismo sentido, mediante otra enmienda, el inciso final del párrafo vigésimo primero de la Exposición de Motivos.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3815 13.01.2016



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

### **ENMIENDA DE: SUPRESIÓN**

**ARTICULO:** Disposición Adicional Trigésima sexta. Imputación de gastos al ejercicio corriente en supuestos distintos de los previstos en el artículo 39.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

### **TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

1. En aquellos supuestos en que sea necesario proceder a la imputación al ejercicio corriente de gastos que hayan de ser abonados a terceros, sin que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 39.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en particular el indicado en su letra d), y concurren las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se seguirá el procedimiento indicado en el siguiente apartado. Todo ello, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.
2. En la tramitación de los expedientes se velará porque se proceda a su acumulación en el caso de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. El procedimiento a seguir será el siguiente:
  - a) Se elaborará una memoria que incluirá la descripción del gasto realizado, su vinculación con el servicio público, los documentos justificativos de la prestación realizada, así como la conformidad con la misma. Igualmente, la memoria se pronunciará sobre la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
  - b) A la memoria se acompañará el documento contable que acredite la existencia de crédito suficiente para dar cobertura presupuestaria al reconocimiento de las obligaciones objeto de esta disposición.
  - c) El expediente así formado se remitirá al servicio que tenga encomendado el asesoramiento jurídico del órgano que vaya a resolver, que emitirá informe no



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR



vinculante pronunciándose sobre la concurrencia en el supuesto concreto de las circunstancias indicadas en el párrafo a) anterior.


d) El expediente se someterá a fiscalización previa de la Intervención competente en función del órgano que haya de resolver del procedimiento, que se limitará a constatar la existencia de los documentos indicados en los párrafos anteriores.

e) La memoria, la restante documentación y el informe de fiscalización serán remitidos al órgano que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le hubiera correspondido conocer de la revisión de oficio en su caso, que resolverá lo que proceda.

**TEXTO QUE SE PROPONE:** Ninguno

**JUSTIFICACIÓN:** El sistema de pago a proveedores hace innecesaria esta disposición.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,





ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3816 13.01.2016



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

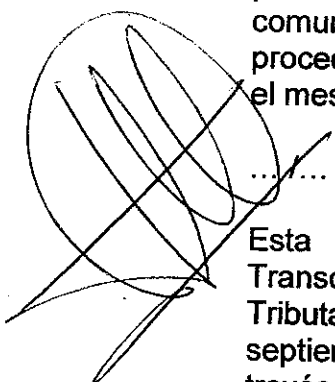
Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

**ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN**

**ARTICULO:** disposición adicional trigésima séptima, párrafos primero y tercero

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

Durante el año 2016, los sujetos pasivos podrán situar un 8%, como máximo, de las máquinas de tipo B que tengan autorizadas, en situación de baja temporal, con el fin de adecuar el número de máquinas en producción a la situación actual de la demanda. Esta situación deberá ser comunicada a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en el portal tributario durante el mes de enero de 2016.



Esta baja temporal tendrá una vigencia mínima de tres meses. Transcurrido ese plazo, el sujeto pasivo podrá comunicar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, durante los meses de marzo, junio y septiembre, la reactivación, con vigencia trimestral, de esta máquina a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en el portal tributario, pagando por cada de uno de los trimestres que esté activa el 25 por ciento de la tasa aplicable a las máquinas tipo B correspondiente al año completo.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Durante el año 2016, los sujetos pasivos podrán situar un 8%, como máximo, de las máquinas de tipo B que tengan autorizadas, en situación de baja temporal, con el fin de adecuar el número de máquinas en producción a la situación actual de la demanda. Esta situación deberá ser comunicada a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, a través del



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR



procedimiento telemático habilitado al efecto en el portal dentro del plazo de quince días desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.

... / ...

Esta baja temporal tendrá una vigencia mínima de tres meses, excepto durante el primer trimestre del ejercicio en que el plazo podrá ser inferior. Transcurrido ese plazo, el sujeto pasivo podrá comunicar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, durante los meses de marzo, junio y septiembre, la reactivación, con vigencia trimestral, de esta máquina a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en el portal tributario, pagando por cada de uno de los trimestres que esté activa el 25 por ciento de la tasa aplicable a las máquinas tipo B correspondiente al año completo.

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos con posterioridad al 1 de enero de 2016, se requiere adaptar los plazos de los operadores de máquinas para ejercer el derecho recogido en la disposición. Se establece un plazo de quince días, inferior al mes de enero inicial, a fin de garantizar que el Padrón de máquinas pueda aprobarse en el menor tiempo posible.

En el párrafo tercero, como consecuencia de lo anterior, se reconoce que el periodo de baja temporal de las máquinas durante el primer trimestre puede ser inferior al trimestre natural.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3817 13.01.2016



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

**ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN**

**ARTICULO:** disposición adicional trigésima octava, apartado 2, penúltimo párrafo

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

De conformidad con lo anterior, los sujetos pasivos deberán presentar declaración responsable durante la primera quincena del mes de enero de 2016, en la que manifiesten que durante el ejercicio se acogen a estas cuotas reducidas, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

De conformidad con lo anterior, los sujetos pasivos deberán presentar declaración responsable dentro del plazo de quince días naturales desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, en la que manifiesten que durante el ejercicio se acogen a estas cuotas reducidas, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto.

**JUSTIFICACIÓN:**

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos con posterioridad al 1 de enero de 2016, se requiere adaptar los plazos de los operadores de máquinas para ejercer el derecho recogido en la disposición.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3818 13.01.2016



## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Victor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

### **ENMIENDA DE: Modificación**

#### **ARTICULO: Disposición adicional Cuadragésima**

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:** "Se modifican los artículos 5, 6, 7 y 15 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que quedan con la siguiente redacción:

"Artículo 5. Planificación de la actividad subvencional.

1. Los planes estratégicos de subvenciones se configuran como un instrumento de programación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
2. En cada consejería su titular aprobará un plan estratégico que abarcará las subvenciones tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual.
3. Los planes estratégicos una vez aprobados serán remitidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, quien los enviará a la Asamblea Regional para su conocimiento.

Artículo 6. Contenido de los planes estratégicos.

1. Los planes estratégicos de subvenciones estarán integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia. Las líneas de subvención comprenderán el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos. Necesariamente deberán estar vinculadas con los objetivos e indicadores establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.
2. Los planes estratégicos incorporarán al menos el contenido exigido por el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, así como los posibles beneficiarios de cada línea de subvención de acuerdo con la clasificación económico-presupuestaria, con arreglo a lo que disponga la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 7. Valoración de los planes estratégicos.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR



1. Al término de cada ejercicio presupuestario la Intervención General de la Comunidad Autónoma evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos alcanzados. A tal fin las consejerías elaborarán una memoria que deberán remitir a dicho centro directivo en el modelo, formato y plazos que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. La memoria será confeccionada por las secretarías generales de las consejerías sobre la base del balance de resultados rendidos por cada uno de los centros directivos competentes para la ejecución de las líneas incluidas en el correspondiente plan.

3. La Intervención General de la Comunidad Autónoma remitirá el informe de evaluación de cada plan al órgano que lo hubiese aprobado y al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, quien, tras dar cuenta al Consejo de Gobierno, lo remitirá a la Asamblea Regional.

.../...

Artículo 15. Coordinación con la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponderá a los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el cumplimiento de cuantas obligaciones de remisión de información se deriven de la aplicación de la normativa básica estatal en la materia”

**TEXTO QUE SE PROPONE:** Se modifican los artículos 5, 6, 7 y 15 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que quedan con la siguiente redacción:

“Artículo 5. Planificación de la actividad subvencional.

1. Los planes estratégicos de subvenciones se configuran como un instrumento de programación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. En cada consejería su titular aprobará un plan estratégico que abarcará las subvenciones tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual.

3. Los planes estratégicos una vez aprobados serán remitidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, quien los enviará a la Asamblea Regional para su conocimiento.

Artículo 6. Contenido de los planes estratégicos.





1. Los planes estratégicos de subvenciones estarán integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia. Las líneas de subvención comprenderán el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos. Necesariamente deberán estar vinculadas con los objetivos e indicadores establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

2. Los planes estratégicos incorporarán al menos el contenido exigido por el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, así como los posibles beneficiarios de cada línea de subvención de acuerdo con la clasificación económico-presupuestaria, con arreglo a lo que disponga la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

#### Artículo 7. Valoración de los planes estratégicos.

1. Al término de cada ejercicio presupuestario la Intervención General de la Comunidad Autónoma evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos alcanzados. A tal fin las consejerías elaborarán una memoria que deberán remitir a dicho centro directivo en el modelo, formato y plazos que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. La memoria será confeccionada por las secretarías generales de las consejerías sobre la base del balance de resultados rendidos por cada uno de los centros directivos competentes para la ejecución de las líneas incluidas en el correspondiente plan.

3. La Intervención General de la Comunidad Autónoma remitirá el informe de evaluación de cada plan al órgano que lo hubiese aprobado y al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, quien, tras dar cuenta al Consejo de Gobierno, lo remitirá a la Asamblea Regional.

.../...

#### Artículo 15. Coordinación con la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponderá a los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el cumplimiento de cuantas obligaciones de remisión de información se deriven de la aplicación de la normativa básica estatal en la materia.

2. A La Intervención General de la Comunidad Autónoma le compete velar porque las obligaciones de remisión de la información que pesan sobre los órganos gestores se cumplan adecuadamente para lo que dictará las instrucciones necesarias. De igual modo podrá ordenar la práctica de controles sobre los procesos y sistemas utilizados y la información transmitida, pudiendo realizarlos con los medios que considere más adecuados."



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR



## JUSTIFICACIÓN:

La Disposición adicional cuadragésima del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la CARM para 2016 da nueva redacción al artículo 15 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para ajustar el régimen establecido para la Nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones en la Ley General de Subvenciones, tras la modificación operada en el artículo 20 de la misma por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa.

La redacción de tal Disposición Adicional se hizo en un momento anterior al dictado de sendas instrucciones por la Intervención General de la Administración del Estado, la primera de ellas el 4 de diciembre de 2015, y una nota aclaratoria del 18 siguiente, en las que se especifica el papel que deben jugar las Intervenciones Generales de las CCAA, como centro de referencia de las mismas con el que mantener la relación que el correcto desenvolvimiento de la BDNS exija, y que afectan en concreto al proyectado artículo 15.

Como consecuencia de ello, es necesario modificar la redacción de la citada Disposición Adicional exclusivamente en lo referente al artículo 15, que pasaría a tener 2 números. El número 1 manteniendo la redacción que se le dio en el Proyecto, y el nuevo número 2 con la que ahora se introduce para definir el papel que corresponde jugar a la Intervención General de la CARM en concordancia con lo establecido en las Instrucciones y notas aclaratorias de la Intervención General del Estado de diciembre de 2015.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3819 13.01.2016



### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

#### **ENMIENDA DE: SUPRESIÓN**

**ARTICULO:** Disposición Adicional Cuadragésima quinta. Cumplimiento de las obligaciones de ejecución y justificación de las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos de la Región y Consorcios.

#### **TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

1.- Se declaran extinguidas por condonación las deudas de carácter no tributario que los municipios menores de 5.000 habitantes, tengan contraídas y pendientes de pago con la Hacienda Pública de la Región de Murcia, que traigan su origen en las liquidaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Administración regional con anterioridad al 1 de enero de 2012, y que se encuentren acogidas a la disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico de la Región de Murcia, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley.

2.- Para el caso de municipios mayores de 5.000 habitantes, las deudas por reintegro de subvenciones acogidas a la citada disposición adicional, previa solicitud del interesado, serán objeto por el órgano concedente de una nueva moratoria para el pago del importe principal adeudado, con arreglo a la graduación temporal que a continuación se indica según la cuantía adeudada y manteniendo en todos los casos la condonación de los intereses de demora devengados:

- Hasta 150.000 €: 31 de diciembre de 2017.
- De 150.001 € a 500.000 €: 31 de diciembre de 2018.
- Más de 500.000 €: 1 de abril de 2019.

3.- Para las actuaciones subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se hayan ejecutado dentro de los plazos derivados de la aplicación de los dos supuestos contemplados en el apartado uno de la citada disposición adicional, los Ayuntamientos dispondrán de un año adicional de justificación.



Dicho plazo adicional se computará a partir del vencimiento del plazo de justificación que resulte de la aplicación del párrafo primero del apartado uno de la mencionada disposición adicional.

4.- Todos los Ayuntamientos con subvenciones acogidas a la referenciada disposición adicional, que a fecha 30 de junio de 2016, no hayan acreditado ante los correspondientes centros gestores el inicio de la actuación subvencionada, serán objeto del oportuno expediente de reintegro de la subvención concedida, condonándose asimismo a los citados Ayuntamientos los correspondientes intereses de demora.

5.- Con efectos desde el día 30 de diciembre de 2015 y hasta la entrada en vigor de esta ley, quedarán en suspenso las obligaciones derivadas de las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia por la Comunidad Autónoma, con anterioridad a 1 de enero de 2012, que se encuentren acogidas a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Fomento de la Región de Murcia.

6.- Los consorcios participados por Administraciones Públicas de la Región de Murcia, que sean beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Administración regional antes del 1 de enero de 2016, podrán beneficiarse de la condonación de intereses de demora correspondientes a las deudas derivadas de expedientes de reintegro. Dicha condonación será reconocida por el órgano concedente de la subvención, previa solicitud del consorcio.

**TEXTO QUE SE PROPONE:** Ninguno

**JUSTIFICACIÓN:** Innecesaria porque el Decreto-ley 4/2015, de 25 de noviembre, de Medidas Urgentes relativas a la ampliación del plazo establecido en la Disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas Fiscales y de Fomento Económico de la Región de Murcia sobre el cumplimiento de las obligaciones de ejecución, justificación y/o reintegro de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la región y beneficios para los Consorcios, ha regulado el cumplimiento de obligaciones de ejecución, justificación y/o reintegro de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región y beneficios para los Consorcios.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3820 13.01.2016



## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

**ENMIENDA DE: ADICIÓN**

**ARTICULO:** nueva disposición adicional

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

**Disposición adicional XXXX. Normas aplicables durante el ejercicio 2016 en materia de gestión y recaudación de la Tasa Fiscal sobre el Juego en la modalidad de máquinas recreativas y de azar.**

Con carácter excepcional y durante el ejercicio 2016, el plazo de ingreso del primer pago fraccionado trimestral de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de máquinas recreativas y de azar, previsto en el artículo 10.4.a).1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, será del 1 al 20 de abril, manteniéndose inalterados los demás periodos de ingreso.

Asimismo, el padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego a que se refiere el artículo 10.4.a).5 del citado Texto Refundido será aprobado antes del 31 de marzo de 2016.

### **JUSTIFICACIÓN:**

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos con posterioridad al 1 de enero de 2016, y considerando las enmiendas que incluyen modificaciones de las disposiciones adicionales trigésima séptima y trigésima octava, no es posible cumplir el plazo que ordinariamente recoge el Texto Refundido de Tributos Cedidos para aprobar el Padrón de máquinas recreativas y de azar. Y mientras el Padrón no esté aprobado, no está definida la cuantía de los pagos trimestrales de la Tasa Fiscal sobre el Juego para tales máquinas. Por tanto, es necesario establecer transitoriamente para 2016 una nueva fecha de aprobación del Padrón y un nuevo plazo de ingreso para el primer pago trimestral de la Tasa Fiscal.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3821 13.01.2016



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

**ENMIENDA DE: ADICIÓN**

**ARTICULO: Disposición Adicional XXXXXX.** Condonación deuda contraída por la sociedad mercantil Caravaca Jubilar S.A.U con la Comunidad Autónoma, contabilizada hasta el 31 de diciembre de 2015.

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

No existe

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se condonan las deudas que figuren contabilizadas en la Intervención General de la Comunidad Autónoma a 31 de diciembre de 2015 y que hayan sido contraídas por la sociedad mercantil Caravaca Jubilar S.A.U., así como los intereses de demora y recargos que pudieran haber devengado las mismas. Dicha condonación operará a favor de la sociedad mercantil Caravaca Jubilar S.A.U., propiedad del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz o de éste, en el supuesto de que se haya producido la subrogación en la posición de la mercantil indicada.

**JUSTIFICACIÓN:**

La sociedad mercantil Caravaca Jubilar S.A.U., ha pertenecido en su totalidad al Consorcio "AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL NOROESTE" (en lo sucesivo el Consorcio), constituido en 1999 y del que formaba parte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consorcio ha formado parte del Sector Público de la Comunidad Autónoma hasta su disolución el 31 de diciembre de 2013 e indirectamente, su sociedad mercantil Caravaca Jubilar SA también ha sido integrada en dicho Sector Público. La consecuencia más destacable de esa situación ha sido que Caravaca Jubilar SA ha tenido acceso a los planes de pagos a proveedores y



al fondo de liquidez autonómico, asumiendo esos mecanismos el pago de determinadas obligaciones de la sociedad.

**CARAVACA JUBILAR, SOCIEDAD ANÓNIMA** fue constituida por el Consorcio Agencia para el Desarrollo de la Comarca del Noroeste el 19 de octubre de 1.999 con un capital social inicial de 10.000.000 de pesetas, suscrito íntegramente por el Consorcio y posteriormente objeto de ampliación.

Según los antecedentes obrantes en la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a través de los diferentes mecanismos de financiación, se han satisfecho por cuenta de la mercantil "Caravaca Jubilar SA", los siguientes importes, representativos de la deuda principal actual contraída por la sociedad con la Comunidad Autónoma como acreedora de aquélla:

MECANISMO	ICO I 2012	ICO II 2013	INCO 3 F2 2014	FLA 2012	FLA 2014	PRESTAMO	TOTAL
DEUDA PENDIENTE	80.000,00	3.219,89	657.777,22	1.002.821,37	318.629,82	472.960,95	2.535.409,25

Antes de acordar la disolución del Consorcio "Agencia para el Desarrollo de la Comarca del Noroeste", su Junta Directiva acordó la venta de la totalidad de las acciones de Caravaca Jubilar SA al Ayuntamiento de Caravaca, según consta en el Acta del Consorcio de 26 de diciembre de 2013, siendo formalizada dicha operación mediante Escritura de 30 de diciembre de 2013, otorgada ante el Notario de Murcia, D<sup>a</sup>. María Ángeles Trigueros Parra, protocolo 1849, por el Gerente del Consorcio y el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

En consecuencia con lo expuesto, la deuda por principal, acumulada por la sociedad Caravaca Jubilar S.A. con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene su origen en la aplicación de los mecanismos de financiación de las Comunidades Autónomas (Planes ICO I-2012; ICOII-2013; ICO 3.F2-2014; FLA 2012, FLA 2014 Y PRÉSTAMO SUSCRITO POR LA CARM PARA AMORTIZAR PARTE DE LA DEUDA SATISFECHA POR EL PLAN ICO I-2012.). El principal de deuda acumulado a 31 de diciembre de 2015 asciende a 2.535.409,25 euros, según antecedentes de la Intervención General, a cuyo importe habría que sumar los intereses de demora que correspondan.

La adquisición por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de la totalidad de las acciones de Caravaca Jubilar S.A, manteniendo en el Balance de la sociedad la deuda con la Comunidad Autónoma dificulta la viabilidad de la misma y supone un lastre para las arcas municipales en unos momentos en los que se está preparando el futuro Año Jubilar 2017.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR



Por lo expuesto, atendiendo al origen y naturaleza de la deuda contraída por la mercantil cuando el titular único de las acciones era el Consorcio Agencia para el Desarrollo de la Comarca del Noroeste, ente incluido en el Sector Público de la Comunidad, así como la necesidad de colaborar al saneamiento de las estructuras relacionadas con el evento Año Jubilar, aconsejan la condonación de la deuda a que se refiere esta disposición.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,





ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3822 13.01.2016



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

**ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN**

**ARTICULO:** Disposición final segunda.

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**JUSTIFICACIÓN:**

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos con posterioridad al 1 de enero de 2016, se requiere adaptar la fecha de la entrada a partir de su publicación oficial. Así, se establece que la Ley de Presupuestos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 3823 13.01.2016



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.-**

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016.**

**ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN**

**ARTICULO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo 21º.**

**TEXTO SEGÚN PROYECTO:**

“En especial, destaca la incorporación de una disposición adicional que establece el abono en 2016 de una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a setenta días o al 38,25 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. El abono de estas cuantías se hará efectivo en la nómina del mes de enero de 2016.”

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

“En especial, destaca la incorporación de una disposición adicional que establece el abono en 2016 de una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a setenta días o al 38,25 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. El



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR



abono de estas cuantías se hará efectivo en la nómina del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.”

### JUSTIFICACIÓN:

En concordancia con la enmienda relativa a la modificación de la disposición adicional vigesimoquinta, se modifica el inciso final del párrafo vigésimo primero de la Exposición de Motivos, para indicar que el abono en 2016 de una retribución de carácter extraordinario equivalente a setenta días o al 38,25 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, se realizará en la nómina del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del Proyecto de Ley.

La modificación que se propone tiene su causa en el retraso en la aprobación y entrada en vigor del Proyecto de Ley de referencia, lo que determina la necesidad de modificar el mes de abono con el fin de que, tras la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos para 2016, puedan realizarse los trámites y actuaciones necesarias y previas a dicho abono, entre los que se incluye la aprobación del correspondiente Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Cartagena, 13 de Enero de 2016  
El Portavoz,